



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 089 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, 26 FEB. 2018

**VISTO:**

El Informe N° 07-2017-MPH-SGCH/CSQQ.; de fecha 19/12/2017, con registro de expediente N°4341-2017, que obra a fojas 05; sobre la Actualización y Valorización de la Multa a imponerse a la **INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA "NUESTRA SEÑORA DE FATIMA"**, por Ocupación de la Vía Pública con materiales de construcción, sin Autorización Municipal (DESMONTE); en el inmueble ubicado en **Calle Corcovado N°120**, infracción cometida en el ámbito de la Sub Gerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización;

Que, asimismo, con lo establecido en el inc. 6 y 8 del artículo 195° de La Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen competencia, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial. Así como, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura; conforme a Ley.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)", así mismo en su Artículo 79° señala que "Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, según el literal 1) Ejercen Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales (...) inciso 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas, de acuerdo con las normas técnicas de la materia"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro).

Del mismo modo, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; así mismo con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la Delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho; y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba lo establecido en el **Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho**, que en su Capítulo II (Objetivo), segundo párrafo "Regula las acciones de conservación, protección y usos del patrimonio cultural urbano; así como la preservación, recuperación y mejoramiento de la fisonomía, estructura, imagen, medio ambiente y armonía de los espacios y elementos urbanos del Centro Histórico de Ayacucho"; por lo que deberá acatar





=====

**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"**

=====

lo respectivo en el mencionado bien inmueble respecto a obtener previamente los permisos otorgados por la Municipalidad Provincial de Huamanga; a fin de evitar la comisión de infracciones que van contra el ornato e imagen de la ciudad, la misma que contribuye a incrementar la contaminación que afecta el Patrimonio Arquitectónico de la ciudad; sustento legalmente establecido en concordancia con la Ley Nro. 28296 - Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, en su Art. 29º, inc. b) "señala que las Municipalidades dictan medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la nación de su localidad"; así mismo la aplicación de la **Ordenanza Municipal Nro. 001-2009-MPH/A**, de fecha 09 de enero del 2009, el cual regula en su artículo primero "tomar Medidas Especiales para la Ejecución inmediata de actividades como el Retiro y la Retención de aquello que no cuente con la debida Autorización Municipal, contrario al Reglamento del Centro Histórico de Ayacucho".

Que, con Informe N° 07-2017-MPH-SGCH/CSQQ.; el Fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga realizó el cálculo de Multa con el **20%** de la UIT. Establecida con código **RAISA 01-027**; por Ocupación de la Vía Pública con materiales de construcción, sin Autorización Municipal (DESMONTE), con fecha 18/11/2017 efectuó la Notificación de Sanción N° 4253, con el Acta de Constatación N° 6353-2017; al no encontrarse a los administrados el fiscalizador procede a dejar el acta de negativa de recepción de fecha 18/11/2017 obra a fs. 04 del expediente, en el bien inmueble ubicado en **Calle Corcovado N°120**; a fin de que notificada por la infracción cometida en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Huamanga se le concede al infractor el plazo de cinco (05) días Hábiles para su Descargo; caso contrario se procede a continuar con el Procedimiento Sancionador, bajo responsabilidad de aplicar la sanción pecuniaria (MULTA) y las Medidas Inmediatas sin derecho a reclamo posterior de acuerdo a lo establecido en la **Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A** de fecha 11 de agosto de 2011; que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - **RAISA VIGENTE**, motivo por el cual, se aplicó la Sanción correspondiente.

En ese sentido, cabe precisar que el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico se apersonó al respectivo domicilio a efectos de proceder con la diligencia de notificación. Obrando en el expediente asignado; las vistas fotográficas correspondientes; y demás recaudos que acreditan la infracción cometida por la institución; razón por la cual, se procede a informar al Área Legal de la Sub Gerencia del Centro Histórico; a fin de que se emita la respectiva Resolución de Sanción y la aplicación de las medidas complementarias.

Que, se deberá cumplir con las especificaciones señaladas por la Subgerencia de Centro Histórico; en las que se precisa el compromiso de no dejar materiales de construcción en la Vía Pública, ni cerrar el paso vehicular; tal como se evidencian en las vistas fotográficas que constan en los actuados. Así mismo, por no cumplir con las exigencias, requisitos esenciales y respectivos plazos para el otorgamiento de la respectiva AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, de conformidad a lo establecido en el TUPA VIGENTE.

Conforme todo lo descrito precedentemente, se confirma la Comisión y Flagrancia de la infracción respectiva, en virtud de los principios de culpabilidad, debido procedimiento, legalidad, tipicidad, continuación de infracciones, causalidad, entre otros, que constituyen **principios básicos del Derecho Sancionador**, los cuales se encuadran con la conducta del administrado, motivo por el cual se procede conforme lo estipulan las mencionadas Ordenanzas y el marco legal correspondiente.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias establecidas en el DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS (17-03-2016); y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46º, 79º y 92º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; en concordancia con la debida aplicación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA (28-02-2017) Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 -Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en su Título III - Capítulo I; y de lo conferido por la Ley que establece medidas tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País - Ley N° 30230; y





de la conferido por la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A y su Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico; por el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y finalmente en cumplimiento de la normatividad acotada.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: SANCIONAR** a la INSTITUCION EDUCATIVA "NUESTRA SEÑORA DE FATIMA"; en condición de propietaria del inmueble ubicado en **Calle Corcovado N°120**. Por la infracción de "Ocupación de la Vía Pública con materiales de construcción, desmonte y otros sin Autorización Municipal". En ese sentido, se deberá cancelar en su totalidad a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la Multa equivalente al **20%** de la UIT. Vigente siendo la suma ascendente a **S/ 810.00 (OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES)** con el **Código RAISA 01-027** conforme al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - **RAISA VIGENTE**.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** al administrado el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación con la presente Resolución; y en caso de no cumplirse con lo ordenado se procederá con la Retención y Retiro de todo tipo de material de construcción así como maquinarias, herramientas o elementos de construcción que se encuentren en la vía pública sin la autorización bajo apercibimiento de Ley.

**TERCERO: SE ORDENA** que en caso de reincidencia o continuidad y de persistir con su conducta se le sancionará con una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta de persistir con su conducta se le infraccionará con una multa equivalente a la última sanción más el 50%, bajo apercibimiento y para mayor EFECTO LEGAL.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA "NUESTRA SEÑORA DE FATIMA", en el bien inmueble ubicado en **Calle Corcovado N°120**; con las formalidades de Ley respecto al predio que se encuentra ubicado bajo el ámbito y competencia de la Subgerencia de Centro Histórico de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para los fines pertinentes conforme lo estipula el marco legal vigente.

**QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que inicie el Procedimiento Coactivo del cobro de la Multa impuesta, según lo dispuesto por la norma vigente y correspondiente, para los fines pertinentes.

**SEXTO: TRANSCRIBIR Y ENCARGAR** a la Oficina del Sistema de Administración Tributaria – SAT HUAMANGA, para que inicie el Procedimiento de Ejecución del cobro de la Multa impuesta; CONSENTIDA que fuere la misma. Póngase en conocimiento de las Unidades Estructuradas Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Sub Gerencia de Centro Histórico de Huamanga, para el ejercicio de las atribuciones conferidas por ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Gerencia de Desarrollo Territorial

ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **27 FEB 2018**  
Oficio Circ. N° 574-2018-UTO-SC-MPH  
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia  
del original de: RES - 089-2018 - MPH / EDT  
de fecha: **26 FEB. 2018**

La presente copia acompaña la Transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta institución

Atentamente,



**Lic. Karol Riveros Taco**  
JEFE

